



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XI - Nº 585

Bogotá, D. C., jueves 12 de diciembre de 2002

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 774 DE 2002

(diciembre 5)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de fundación del municipio de Condoto, en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de la fundación del municipio de Condoto, en el departamento del Chocó.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación apropiaciones presupuestales hasta por la suma de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), que permitan la ejecución de las siguientes obras de infraestructura en el municipio de Condoto, en el departamento del Chocó:

– Reconstrucción y modernización de la bocatoma, red de conducción, planta de tratamiento, red de distribución y tanques de almacenamiento del acueducto de la zona urbana de Condoto.

– Construcción de la carretera Condoto-Santa Ana.

– Construcción de la planta física y dotación del Hospital San José.

– Construcción de la planta física del Colegio Scipión.

– Construcción de la planta física del Colegio María Auxiliadora.

– Construcción de la planta física del Instituto Técnico Comercial.

– Pavimentación del anillo vial del municipio de Condoto.

– Construcción del Polideportivo del municipio.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

William Vélez Mesa.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 2002 CAMARA

por medio del cual se oficializa la política de desarrollo nacional de la Educación Física, se institucionaliza el programa para su desarrollo en las entidades educativas y formativas oficiales y privadas de los departamentos y municipios en el país y se fortalece e implementan los programas centros de Educación Física y centros de iniciación y formación deportiva. Además se modifica la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física, la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y la Ley 715 de 2001 y se dictan disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Institucionalícese en todo el territorio nacional el programa para el desarrollo de la Educación Física en las instituciones educativas y formativas oficiales y privadas de nivel básico y medio conforme a las disposiciones contempladas en la presente ley.

Artículo 2°. Toda Institución educativa de formación básica y media del país deberá incluir en su proyecto educativo, Plan Educativo Institucional, PEI, además del plan integral del área de la Educación Física, Recreación y Deporte, las acciones o proyectos pedagógicos complementarios al área. Dichos proyectos comprenderán todos los niveles con que cuenta la Institución y propenderán por la integración institución escuela-comunidad.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo anterior y sin perjuicio de la autonomía conferida por el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, cada Institución educativa de formación básica y media organizará la asignación académica de tal forma que contemple un docente al servicio del área (licenciado, tecnólogo o practicante en Educación Física).

Parágrafo. Aquellas instituciones educativas de nivel básico y medio que no dispongan del recurso humano calificado en el área de Educación Física, podrán realizar acuerdos o alianzas con Instituciones de Educación Superior para que estas se conviertan en Centros de Práctica de los estudiantes en los programas de Educación Física y tecnología en áreas afines.

Artículo 4°. Las respectivas Secretarías de Educación de los entes territoriales departamentales, conjuntamente con los entes deportivos del mismo orden y las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan programas en esta área, implementarán y cofinanciarán proyectos de formación y actualización, tendientes al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio del área de la Educación Física, Recreación y Deporte.

Artículo 5°. Para propender por el desarrollo de la Educación Física en la comunidad partiendo de la base de la población infantil escolar como extra escolar, se adoptarán y fortalecerán los Centros de Educación Física en los núcleos de desarrollo educativo, como programas incorporados al Plan Educativo Institucional, PEI y los Centros de Iniciación y Formación Deportiva, adscritos a los entes deportivos municipales.

Parágrafo 1. El programa Centros de Educación Física constituye una estrategia pedagógica-metodológica, tendiente a la orientación y asesoría a directivos docentes y docentes con miras a la cualificación del servicio del área en las instituciones educativas urbanas y rurales de cada municipio.

Parágrafo 2. El programa de Centros de Iniciación y Formación Deportiva es de carácter extra curricular y complementa la formación física y deportiva de la población infantil, contribuyendo a su desarrollo motor, en las distintas etapas del crecimiento (iniciación – formación y especialización).

Artículo 6°. Para la coordinación de los Centros de Educación Física, las Secretarías de Educación respectivas y las administraciones municipales podrán comisionar a profesores de tiempo completo previo el cumplimiento de los requisitos para ejercer el cargo. La coordinación

de los Centros de Iniciación y Formación Deportiva será asignada a un profesional del área financiado con los recursos que el municipio reciba de la Ley 715 de 2001.

Artículo 7°. La financiación de los programas establecidos en la presente ley se hará con recursos de la Nación provenientes de la Ley 715 de 2001. Los recursos de los departamentos y de los municipios, tal como lo dispone la Ley 181 de 1995 en su artículo 14 (Ley del Deporte).

Artículo 8°. Los Centros de Educación Física como los Centros de Iniciación y Formación Deportiva serán Centros de Práctica de los Estudiantes de los Programas de Educación Física y Tecnología en áreas afines, de las universidades públicas que tengan estos programas legalmente establecidos, para lo cual se establecerán convenios y alianzas estratégicas entre las Secretarías de Educación, los entes deportivos territoriales y las universidades respectivas.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro de los 90 días a la sanción de la presente ley expida la reglamentación de la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Tengo el agrado de poner a su consideración la presente iniciativa que pretende contribuir al fortalecimiento de la práctica de la Educación Física en el país, a través de la creación de los Centros de Educación Física como Centros de Iniciación y Formación Deportiva.

La Cumbre Mundial sobre Educación Física realizada en Berlín en noviembre de 1999, plantea la necesidad de que en todos los países se cumpla la legislación existente sobre Educación Física y llama la atención a todos los gobiernos del mundo sobre los beneficios que lleva implícitamente la práctica de esta disciplina bien orientada, por su estrecha relación con la salud individual y colectiva como indicadores de calidad de vida y productividad, ya que a mayor actividad física de la población, menor costo en salud y en atención a problemas de violencia social, drogadicción y alcoholismo; además, su práctica puede elevar significativamente los índices de productividad.

Estas consideraciones, marcan tendencias que deben ser recogidas como políticas institucionales para la formulación de los planes de desarrollo de un país. La adecuada institucionalización e implementación de una política nacional en esta materia, tanto dentro del sistema educativo (educación formal) como fuera de éste (educación no formal), servirá como base principal para establecer un proceso de desarrollo deportivo eficaz desde la niñez, que nos permita hacia el futuro no sólo la obtención de mejores resultados deportivos, sino también la formación de hábitos saludables para un gran porcentaje de la población.

En Colombia el umbral de enfermedades crónicas y degenerativas está bajando. Significa que cada vez hay personas más jóvenes que ya padecen patologías de viejos que a mediano plazo son discapacitados disminuyendo consecuentemente su tiempo de vida útil y capacidad productiva. Un reciente estudio del Ministerio de Salud comprueba que la mayor causa “normal” de enfermedad y muerte, tiene que ver con la cultura de vida, es decir con el manejo de los hábitos relacionados con los factores de riesgo que llevan a enfermedades cardio y cerebro-vasculares.

El factor de más alta incidencia es de lejos el sedentarismo, la gran mayoría no hacemos ejercicio con regularidad, o eventualmente muy poca actividad deportiva y unos escasos tienen un rutina anual de práctica deportiva. La inactividad es la base para cultivar otros hábitos inadecuados como: el tabaquismo, colesterol alto, la obesidad, el riesgo de hipertensión y diabetes, además de una pésima nutrición.

Según investigaciones recientes, en el país hay unos 5 millones de hipertensos, que por asistencia médica y tratamientos tienen un costo anual de unos dos billones de pesos. Hay cerca de millón y medio de diabéticos que demandan más de un billón de pesos anuales por tratamientos, exámenes y asistencia médica. Otras disfunciones como: trastornos de colesterol, la nutrición, obesidad y enfermedades causadas por el tabaquismo, exigen un presupuesto anual de unos dos billones de pesos. En resumen para un pequeño grupo de trastornos crónicos deben apropiarse más de 5 billones de pesos al año para combatir los males debidos a un mal estilo de vida de la gente que tienen su origen en el sedentarismo.

Los malos hábitos y la deficiente cultura en salud nos están llevando a adquirir gratuitamente dolencias que perfectamente si queremos, podemos controlar y que en metálico cuestan una monstruosidad. Es decir, son totalmente prevenibles. Tener una forma de vida saludable, cuya columna vertebral sea la actividad física moderada y frecuente con un programa anual de práctica deportiva recreativa que optimice la salud de las personas, ha sido el éxito de países desarrollados como Australia y el Canadá, demostrando en cifras concretas de la economía anual con una gran rentabilidad de la salud y la productividad.

En Colombia aún no se ha podido conseguir que siquiera el 3% de la población sean deportistas legítimos con un programa anual organizado y con suspensiones de la actividad física inferiores a 30 días. No existe una verdadera conceptualización y cultura del deporte, mucho menos unas políticas serias y comprometidas.

¿Cuánto ganaríamos si tuviéramos un programa moderno y desarrollado de deporte? El deportista es por regla general un individuo sano y con buena motivación. En torno a una actividad deportiva seria, científicamente respaldada confluyen extraordinarios hábitos como una nutrición saludable, libre del tabaquismo, alcoholismo; con excelente auto cuidado y normas de higiene, además del fortalecimiento de la autoestima y la salud mental.

En términos de economía implementar en el país un gran programa de deporte como inversión social tendría unos efectos directos en la promoción de la salud de los colombianos y el ejercicio físico se convertiría en la principal herramienta de prevención del siglo XXI. Si tenemos en cuenta que el deporte promueve mejores hábitos de vida, demostrado totalmente en otros países, retomando a nuestra escala el modelo canadiense o australiano, de esos 5 billones que nos "gastamos" en enfermedades crónicas prevenibles y por malos hábitos, podríamos ahorrarnos siquiera un 6% (unos 300 mil millones de pesos).

Dejaríamos de quemar por concepto de tabaquismo y alcoholismo otra enorme cantidad de dinero (unos 200 mil millones anuales). La economía en la atención de enfermedades cardiovasculares como el riesgo de infarto, complicaciones de arteriosclerosis, hipertensión, diabetes y problemas cerebro-vasculares que en muchos casos exigen procedimientos y cuidados intensivos costosos y la disminución del ausentismo laboral representan más de 300 mil millones de pesos.

En Australia la implementación de un modo de vida activo que incluye fundamentalmente al deporte con la modificación de hábitos ha permitido incrementar un 8% de la productividad laboral.

Es verdad que estamos en tiempos modernos por exigencia. Son nuevos tiempos que muestran nuestra dimensión real en el universo. Una posición cada vez más diminuta porque el mundo continua diluyendo al hombre por cuenta del abismal progreso científico y tecnológico. Hoy el gran mal es el **Síndrome Nobel**: El poderoso invento destruye al hombre, pero así mismo se premia al desventajosamente creativo.

Ese es nuestro mundo contemporáneo con un apoyo científico multidisciplinario, un progreso utilitario enorme, un gran desarrollo y suficientes comodidades. Es un planeta sensorialmente impactante, descreador donde lo increíble, hasta la clonación es posible. Pero el costo es incalculable por el sacrificio del hombre y una producción espeluznante: por ejemplo niños asesinos en países poderosos, millones de adictos en regiones desarrolladas, suicidios individuales y colectivos en aumento, aberrante cotización sicarial de la vida humana, guerras fratricidas y una salud mental en franco declive. Es el panorama de hoy.

Es una paradoja en un planeta cada vez más veloz apoyado en el láser, internet y el satélite. Los titánicos esfuerzos del hombre de antaño

pletórico de expectativas y emociones han sido reemplazados. Hoy las ilusiones son escasas, los sueños prefabricados y frustrados y las ambiciones desmedidas.

Un mundo más rápido y tecnificado, pero los hombres cada vez más lentos y rezagados, con principios y valores que se resquebrajan sin vergüenza.

La prioridad es volver a un modo de vida saludable y expresivo. Hoy es indispensable volver a sentir al hombre en toda su dimensión por encima de las máquinas y robot deshumanizantes.

El deporte es apenas un medio, no es un fin, es un buen pretexto para vivir ya que aplicado con racionalidad es el eje para fomentar una forma de vida saludable con excelentes costumbres que permitan sostener una buena salud física y mental. Ya lo postularía Platón: "Los resultados de una buena educación física no solo se limitan al cuerpo, sino también pueden modificar el alma misma" ratificado posteriormente por el premio Nobel Sherrington, que sentenciaba: "El músculo es cuna de la mente".

Se hace necesario entonces masificar y motivar su práctica popularmente, pero a partir de gente absolutamente comprometida y de la institución gubernamental que respalde y lidere un gran proceso de desarrollo con el crecimiento y bienestar de la comunidad. Allí es donde se requiere el compromiso de los sectores de poder y especialmente del estamento político y legislativo demostrando que la actividad física, el deporte y la recreación son una prioridad para satisfacer necesidades vitales de las personas y contribuir al progreso de la sociedad.

Colombia, a pesar de algunas destacadas participaciones en el ámbito deportivo internacional, carece aún de un proceso de formación física e integral aceptable, porque infortunadamente no ha sido posible establecer o cumplir con carácter de obligatoriedad en todos los establecimientos educativos la enseñanza de la educación física por profesionales idóneos en la materia y con la intensidad y calidad de que habla la Ley general de la Educación. Y además, con el adecuado seguimiento, control y evaluación que se requiere.

La Ley 181 de 1995 en el título 3º, establece responsabilidades para la orientación y control del desarrollo de esta área entre el sector educativo y deportivo, sin que hasta el momento se cumpla a satisfacción esta necesaria alianza, lo que no ha contribuido a lograr en la mayoría de los municipios y departamentos del país un funcionamiento y una financiación adecuada de los programas relacionados con la educación física escolar y extra escolar, impidiendo mejorar la calidad de la educación.

Es hora de que el Estado tome cartas en el asunto y en lugar de limitar la participación o dedicación de los profesores de educación física asignados para la coordinación de los centros de educación física municipales existentes (por la aplicación de las cargas laborales de la Ley 715 de 2001), se debe reglamentar la enseñanza de esta materia por personal idóneo o capacitado en el área específica, el fortalecimiento para la capacitación de los profesores y el normal funcionamiento de los centros de educación física y los de iniciación y formación deportiva con coordinadores, descargados en sus horas de clase semanales, para garantizar la correcta atención y cofinanciación de estos programas.

Finalmente, por todo lo expuesto someto a consideración de los Honorables Representantes, el estudio y la aprobación de este proyecto de ley.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 10 de diciembre del año 2002 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 155 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 156 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se reglamenta la adecuada participación de los Grupos Etnicos en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Organos del Poder Público, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 7º, 13 y 40 de la Constitución Nacional y artículo 47, Ley 70 de 1993.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º. Finalidad. La presente ley crea los mecanismos para que las autoridades en cumplimiento de los mandatos constitucionales les den a los grupos étnicos "Afrocolombianos e Indígenas" la adecuada y efectiva participación a que tienen derecho en los niveles decisorios de las Ramas y demás Organos del Poder Público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, también promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

Artículo 2º. Concepto de máximo nivel decisorio. Entiéndase para los efectos de la presente ley, como máximo nivel decisorio el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades públicas y que la naturaleza de su vinculación pertenece a la figura de libre nombramiento y remoción, dentro de las tres Ramas y Organos del Poder Público y en los niveles Nacional, Departamental, Regional, Distrital y Municipal.

Artículo 3º. De la participación efectiva de los grupos étnicos. La participación adecuada de los grupos étnicos en los niveles del Poder Público definidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras el siguiente criterio:

Mínimo el veinte por ciento (20%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2º de la presente ley serán desempeñados por ciudadanos pertenecientes a los grupos étnicos diferentes al mayoritario que existe en el país.

Artículo 4º. Excepciones. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los cargos pertenecientes a la Carrera Administrativa y otros en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito y en el cumplimiento de los requisitos determinados de manera específica por la ley.

Parágrafo. Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir en su integración por lo menos el nombre de un (1) ciudadano perteneciente a los grupos étnicos de que trata la presente ley.

Artículo 5º. Vigilancia y cumplimiento de la ley. El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo velarán por el estricto cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Representante autor del proyecto:

Wellington Ortiz Palacio,
Representante a la Cámara
por las Comunidades Negras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reconocimiento de la pluriétnicidad y la diversidad cultural de la población colombiana manifestado en el artículo 7º de la Constitución Nacional, hace necesario que el Estado reglamente la adecuada participación de los grupos étnicos (Afrocolombianos e Indígenas) en los órganos directivos del Poder Público.

De igual manera, considero pertinente señalar que dicha reglamentación no obedece sino al cumplimiento de preceptos constitucionales y legales vigentes, presupuestos que no han sido desarrollados por el legislador.

Con el presente proyecto de ley queremos garantizar la presencia, reconocimiento y aporte hecho por muchos años de estos grupos étnicos a la nacionalidad colombiana y al mismo tiempo estimular el esfuerzo por la dedicada preparación, profesionalismo y especial capacidad de gestión de muchos de sus integrantes, quienes por no existir estos desarrollos legales no han podido acceder a ocupar estas dignidades.

Fundamentos de carácter legal:

• El Artículo 2º de la Constitución Política establece como fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación.

• Por su parte, el artículo 7º de la Carta Fundamental en su texto dice: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", lo cual constituye una razón especial para el desarrollo legal que propone con el presente proyecto de ley.

• Así mismo, el artículo 13 de la misma, reza: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, por razones sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

• También hace parte de este razonamiento legal el artículo 40 de la Constitución Política cuando prevé que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, en cuyo caso y para hacer efectivo este derecho puede según el inciso 7º del mencionado artículo, "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos por nacimiento o por adopción que tengan doble nacionalidad".

• Finalmente, el artículo 47 de la Ley 70 del 93 determina que "el Estado adoptará medidas para garantizarle a las comunidades negras de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo a los elementos de su cultura autónoma".

En consecuencia, atendiendo a las consideraciones y fundamentos de orden legal que sustentan el presente proyecto de ley y previos los trámites propios del proceso legislativo, solicito comedidamente darle el correspondiente curso legal.

De los honorables Representantes,

Wellington Ortiz Palacio,
Representante a la Cámara por Circunscripción
Especial Comunidades Negras.

CAMARA DE REPRESENTANTES – SECRETARIA GENERAL

El día 10 de diciembre del año 2002 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 156 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Wellington Ortiz Palacio.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 157 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se Institucionaliza el Festival Internacional del Currulao y se dictan otras disposiciones para el fomento y fortalecimiento de la Cultura Afrocolombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objetivo. Incorpórese dentro de la programación anual de actividades culturales del Ministerio de Cultura, el Festival Internacional del Currulao, que se realiza cada año en la ciudad de Tumaco, Nariño, como evento de carácter nacional.

Artículo 2º. Fomento actividades. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que asigne las apropiaciones presupuestales destinadas a la construcción y adecuación de escuelas folklóricas que sirvan de fomento de la cultura afrocolombiana. De igual manera, el Ministerio de Cultura incorporará en su presupuesto general las apropiaciones requeridas para la financiación y sostenibilidad del Festival, así como de las actividades que con este mismo fin programen las Organizaciones (ONG) de Comunidades Negras, previo el visto bueno que para tales efectos deberá otorgar la Dirección General para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

Artículo 3º. Programación. Autorízase al Ministerio de Cultura para que adopte, con el concurso y participación de los gestores y organizadores

del Festival, los cambios necesarios en su estructura y se realicen las modificaciones en el cronograma y programación de este evento.

Artículo 4°. *Gestión de otros recursos.* El Ministerio de Cultura impulsará y apoyará la gestión mediante la cual se puedan identificar y canalizar recursos de organizaciones de carácter privado y públicos para el fortalecimiento de este Festival.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Wellington Ortiz Palacio,
Representante a la Cámara
por las Comunidades Negras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reconocimiento de la pluralidad étnica y policultural de la población colombiana manifestado en el artículo 7° de la Constitución Nacional, hace necesario que el Estado reconozca la participación que al campo cultural vienen aportando los afrocolombianos desde su llegada a estas tierras a comienzos del año 1510. Por aquella época los negros africanos participaban activamente y aportaban todo su potencial cultural en la construcción de la sociedad colombiana.

Como resultado del aculturamiento al que fueron sometidos los africanos llegados a estos territorios, se fueron perdiendo las tradiciones culturales, importantes y vitales en el desarrollo social de dicha etnia, los cuales son precisamente rescatados con la celebración de eventos como el Festival Internacional del Currulao. Este certamen se viene realizando con gran éxito desde el año 1989 hasta la fecha y dentro de su programación han interviniendo grupos folklóricos de diversas partes de nuestro continente, demostrando así que el pueblo colombiano obedece a diferentes matices culturales que enriquecen la imagen de nuestro país en el exterior.

El Festival Internacional del Currulao ha traído alegría y distracción a todo el pueblo afro del Pacífico colombiano, permitiendo que cada año la comunidad en general se regocije con la celebración de este Festival, demostrándose con ello que si el Estado colombiano brinda espacios de esparcimiento y recreación, nuestra niñez crecerá en un ambiente de reconocimiento e interacción étnica.

Así mismo, consideramos que el reconocimiento étnico expresado en la Ley 70 de 1993 debe ser desarrollado en los distintos programas y actividades que realicen los diferentes Ministerios e instituciones del Estado, en especial el Ministerio de Cultura en lo referente a este Festival.

El Festival Internacional del Currulao es un espacio donde convergen grupos folklóricos de todos los matices, danza, música, poesía, teatro y cuento y además en el que todos los participantes, incluidos los representantes de los diferentes países invitados, hacen gala de sus tradiciones culturales en un ambiente de fraternidad y hermandad al interior de la raza.

Finalmente, es importante resaltar que al igual que otros eventos culturales nacionales, el Festival Internacional del Currulao merece un espacio en la estructura programática de las actividades culturales del Ministerio de Cultura, naturalmente registrado como expresión autóctona de los pueblos asentados en el Pacífico colombiano.

Breve reseña histórica y necesidades del Festival

El Festival Internacional del Currulao se viene realizando desde el año 1989, con el apoyo decidido de la administración municipal de Tumaco, al igual que con la colaboración de la empresa privada y algunos comerciantes del puerto, pero lamentablemente desde hace algunos años presenta dificultades debido a la precaria situación económica que atraviesan los municipios colombianos, en especial los del Pacífico, imposibilitando la realización de este importante evento, que ocupa un sitio esencial para el esparcimiento y desarrollo cultural de la población de esta región.

En la actualidad el Festival, aunque tiene mucho reconocimiento por parte de los países que han participado durante los años en que se ha realizado, presenta múltiples dificultades de carácter económico para seguirse efectuando y es por lo tanto necesario que el Gobierno Nacional lo apoye decididamente durante los próximos años como Festival Cultural Nacional.

Fundamentos de carácter legal

• El artículo 7° de la Constitución Política establece que: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. Por su parte, el artículo 13 de la misma, reza: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

• De igual manera constituye soporte formal el artículo 70 de la Carta Fundamental, al precisar que “el Estado tiene el deber de promover y fomentar al acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

• También de origen constitucional en el artículo 71 se establece que: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artísticas son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura”. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerán estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

• Finalmente, el artículo 47 de la Ley 70 de 1993, dispone que: “El Estado adoptará medidas para garantizarle a las comunidades negras de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo a los elementos de su cultura autónoma”.

De los honorables Representantes,

Wellington Ortiz Palacio,
Representante a la Cámara
por las Comunidades Negras.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 10 de diciembre del año 2002 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 157 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Wellington Ortiz Palacio.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Primer Centenario de la Fundación del municipio de Argelia, Valle del Cauca y se dicta otras disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de Argelia, Valle del Cauca, el próximo 22 de marzo de 2003 cumple cien (100) años de existencia de vida institucional. Considero de vital importancia para esta comunidad que el Congreso de la República se asocie a esta magna celebración.

Argelia está situado al noroccidente del departamento del Valle del Cauca, a una altura de 1.560 metros sobre el nivel del mar, un área de 87 kilómetros cuadrados y una población de 8.624 habitantes, de los cuales el 57% habita en el sector rural y el 43% en el sector urbano.

El municipio de Argelia, a pesar de ser un municipio pequeño se ha destacado por la importancia en el Valle del Cauca y la Nación, por el esfuerzo de sus habitantes, gente de espíritus buenos y sencillos, en la creación de divisas durante muchos años, su economía gira alrededor de la producción cafetera y agrícola, sectores estos que vienen sumidos en una crisis sin precedentes. El sector cafetero, a raíz del rompimiento del Pacto Internacional de Cuotas Cafeteras desde 1989, ocasionó factores de inestabilidad en los precios del mercado internacional, incidiendo de manera notable en la reducción del precio interno. La situación del sector

agropecuario, también se encuentra deprimido por cuanto las políticas estatales son desestimulativas para la gran mayoría de pequeños y medianos productores.

Para el municipio de Argelia, Valle del Cauca, es muy importante que la Nación y el Congreso de Colombia se asocien a la celebración del Primer Centenario de su Fundación y rindan reconocimiento a sus primeros pobladores y a todos aquellos que le han dado lustre y brillo en sus cien años de existencia. Y espera de esta manera lograr una mayor atención por parte del Gobierno y demás entidades estatales.

En virtud a lo expuesto anteriormente, el honorable Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Que la Nación y el Congreso de Colombia se asocien a la celebración del Primer Centenario de la Fundación del municipio de Argelia, Valle del Cauca y rindan reconocimiento a sus primeros pobladores y a todos aquellos que le han dado lustre y brillo en sus cien años de vida institucional con la presente Ley de Honores.

Artículo 2°. Entréguese la presente Ley de Honores al señor Alcalde Municipal de Argelia, Valle del Cauca, Edgar de Jesús Grajales Amariles, en acto especial.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Santiago Castro Gómez,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 11 de diciembre del año 2002 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 158 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Santiago Castro Gómez*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 106 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se modifican los artículos 255 y 256 de la Ley 5ª de 1992 (Informes sobre viajes al exterior).

Doctor

IVAN DIAZ MATEUS

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Presentamos por su conducto, para ante la Comisión Primera de la Cámara, y en cumplimiento del deber que usted nos asignó, ponencia para primer debate del Proyecto de ley 106 de 2002 Cámara, "por medio de la cual se modifican los artículos 255 y 256 de la Ley 5ª de 1992.

Los artículos que se pretenden modificar consagran la obligación para los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes o Presidentes de las Instituciones de la Rama Ejecutiva del orden nacional, así como al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Procurador y el Contralor General de la República de informar al Congreso mediante comunicación oficial a las Mesas Directivas de ambas Cámaras, de todas las misiones al exterior asignadas a servidores públicos, indicando destino, duración, objeto, nombres de los comisionados, origen y cuantía de los recursos a utilizar, y establecen el procedimiento de evaluación de tales informes por parte del Congreso.

Propone la iniciativa en estudio que todas las misiones al exterior, que en ejercicio de funciones públicas y con cargo al Tesoro Público se deban realizar, deben ser previamente informadas al Congreso de la República, indicando el destino, duración, objeto, nombre de los comisionados, origen y cuantía de los recursos a utilizar. Cualquier modificación o cancelación de las misiones debe igualmente ser informada.

Esto significa, que la obligación que hoy es solo para algunos servidores del nivel nacional pasa a todos los servidores públicos de todos los niveles y ramas del poder público. Igualmente, lo que constituye el cambio fundamental, es que la información al Congreso, que hoy es posterior al viaje, pasa a ser anterior al mismo, con algunas excepciones que se reconocen en caso de urgencia para altos funcionarios.

Para garantizar que la información efectivamente se rinda, la obligación se radica tanto en el funcionario que autoriza el viaje como el que saldrá en la misión.

La iniciativa radica en cabeza de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara la competencia para valorar la misión al exterior y si no la estima conveniente podrá objetarla, caso en el cual el viaje no se realizará. Esta decisión podrá ser revisada por las respectivas plenarias. En caso que las Comisiones no estén reunidas, tal función la ejercerá la Mesa Directiva del Congreso.

Consideraciones generales

Lamentablemente el mecanismo hoy existente para que el Congreso realice Control Político sobre los viajes al exterior de los funcionarios públicos ha resultado ineficaz por múltiples razones, entre ellas porque el deber de informar no cubre a todas las instituciones y el hecho mismo de recibir un informe muy posterior a la realización de los viajes hace inocuo el mecanismo, como quiera que la actividad congresual se centra sobre temas de actualidad.

Esta circunstancia ha permitido que el país no tenga la oportunidad de conocer y evaluar la relación costo-beneficio de las misiones al exterior. Estas misiones y su costo son en la práctica invisibles y están fuera de todo control.

La ineficacia del mecanismo vigente ha sido tal que muy pocas entidades cumplen con el deber establecido en el artículo 255 citado. En efecto, conforme a las informaciones entregadas a los ponentes por la Secretaría del Senado de la República, no más de 21 entidades presentaron los respectivos informes. Son ellas Colciencias, el Consejo Superior de la Judicatura, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia Bancaria, la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Industria y Comercio, la DIAN, los Ministerios del Interior, Trabajo, Defensa, Hacienda, Cultura y Minas, Planeación Nacional, Telecom, DAS, Bancafé, Ica, Inci, La Previsora, y Aereocivil. La gran mayoría de las entidades no cumplen con esta obligación, y el Congreso no tiene siquiera oportunidad de establecer si realizaron esos viajes.

Los ponentes en un esfuerzo por cuantificar lo que ellos cuestan al país se ha apoyado en un informe que sobre el tema nos remitió la Contraloría General de la República, informe que no logra consolidar la totalidad de la información requerida, y que en especial no presenta datos de las más importantes entidades territoriales.

Según este, entre las entidades que más gastaron en el 2001 en viajes al exterior y que no presentaron informe al Congreso tenemos a Ecopetrol con \$2.555.078.000, el Instituto Nacional de la Salud con \$9.823.000.000, el Ministerio de Relaciones Exteriores con \$7.322.046.000, el Ministerio de Comercio Exterior con \$786.439.000, la Policía Nacional con \$1.547.699.000, la Presidencia de la República con \$1.907.380.000.

Hasta donde fue posible acopiar la información, el Sector Público Colombiano gastó en viajes y viáticos en el año 2001 \$158.124.044.000, es decir, más \$439.000.000 diarios, de los cuales el 58.11% es del Sector Central Territorial y el 41.89% de las entidades territoriales, lo que justifica que el control que se pretende sobre los viajes al exterior se extienda a las entidades territoriales.

Por lo menos el 21% de estos gastos fueron con destino al exterior, es decir, podemos afirmar, que faltando mucha información, Colombia gasta en viajes al exterior por lo menos \$100.000.000 diarios.

Para mayor ilustración de los representantes incorporamos el informe de la Contraloría al que hemos hecho referencia.

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

Miles de pesos

ENTIDAD	Viáticos y gastos de viaje interior 2001	Viáticos y gastos de viaje exterior 2001	Total 2001	Viáticos y gastos de viaje interior 2002	Viáticos y gastos de viaje exterior 2002	Total 2002
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL - ADPOSTAL -	98.403		98.403	197.078		197.078
AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL	513	5.651	6.164			0
ARCHIPIELAGOS POWER & LIGHT S.A	64.769		64.769	44.881		44.881
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	5.304	6.690	11.994	24.858	8.739	33.597
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	131.875	2.686	134.561	158.747	5.860	164.607
BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA	10.009		10.009	7.288		7.288
CAJA DE PREV. SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA	1.574		1.574	1.444		1.444
CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	12.970		12.970	3.623		3.623
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	22.067		22.067	5.134		5.134
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL -	147.560		147.560	102.349		102.349
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR	112.716		112.716	74.682		74.682
CAMARA DE REPRESENTANTES	2.352.139	262.543	2.614.682	3.172.576		3.172.576
CANAL 13	2.495	1.230	3.725	1.809		1.809
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC -	1.303.277		1.303.277	1.000.866	984	1.001.850
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO -CEDENAR -	519.160		519.160	454.819		454.819
CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER -CENS-	417.768		417.768	380.998	16.550	397.548
CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA -	556.021		556.021	401.197		401.197
CENTRO DE EDUCACION EN ADMINISTRACION DE SALUD -CEADS-	21.031		21.031	21.943		21.943
CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA	7.027		7.027	10.941	2.708	13.649
COLEGIO DE BOYACA	4.816		4.816	6.726		6.726
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	18.508		18.508	13.027		13.027
COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR	4.040		4.040	5.957		5.957
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA	13.499		13.499	19.558		19.558
COLEGIO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS	9.829		9.829	6.665		6.665
COMISION NACIONAL DE REGALIAS	27.314		27.314	25.004		25.004
COMISION NACIONAL DE TELEVISION	248.939	48.200	297.139	171.770	98.821	270.591
COMPAÑIA DE INFORMACION - AUDIOVISUALES -	61.628		61.628	81.659		81.659
COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A,	837.694	35.183	872.877	412.264	31.787	444.051
CONCESION SALINAS	46.590		46.590	36.483		36.483
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION			0	14.688		14.688
CORP. AUT. REG. DE BOYACA - CORPOBOYACA -	45.933		45.933	25.891		25.891
CORP. AUT. REG. DE CALDAS	48.191		48.191	33.214		33.214
CORP. AUT. REG. DE CHIVOR - CORPOCHIVOR -	67.796	7.003	74.799	59.500		59.500
CORP. AUT. REG. DE LA DEF. BUCARAMANGA - CDMB -	181.441	4.327	185.768	162.894	4.245	167.139
CORP. AUT. REG. DE LA FTERA NORORIENTAL - CORPONOR -	200.440		200.440	161.502	18.000	179.502
CORP. AUT. REG. DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA -	83.810		83.810	81.152		81.152
CORP. AUT. REG. DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA -	114.408		114.408	129.358		129.358
CORP. AUT. REG. DE LAS CUENCAS DEL RIO NARE - CORNARE -	164.152	15.462	179.614	246.291		246.291
CORP. AUT. REG. DE LOS VALLES SINU Y SAN JORGE-CVS-	76.965		76.965	80.147		80.147
CORP. AUT. REG. DE NARIÑO - CORPONARIÑO -	107.656		107.656	90.010		90.010
CORP. AUT. REG. DE RISARALDA - CARDER -	59.412		59.412	88.214		88.214
CORP. AUT. REG. DE SUCRE - CARSUCRE -	13.533		13.533	14.026		14.026
CORP. AUT. REG. DEL ALTO MAGDALENA -CAM -	46.253	4.856	51.109	30.090		30.090
CORP. AUT. REG. DEL ATLANTICO	65.118		65.118	37.557	19.368	56.925
CORP. AUT. REG. DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE -	124.681	5.205	129.886	108.061	12.255	120.316
CORP. AUT. REG. DEL CAUCA - CRC -	30.692	4.805	35.497	62.482	12.231	74.713
CORP. AUT. REG. DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA -	389.518		389.518	307.565	18.722	326.287
CORP. AUT. REG. DEL CHOCO -CODECHOCO-	128.260		128.260	92.586	20.803	113.389

ENTIDAD	Viáticos y gastos de viaje interior 2001	Viáticos y gastos de viaje exterior 2001	Total 2001	Viáticos y gastos de viaje interior 2002	Viáticos y gastos de viaje exterior 2002	Total 2002
CORP. AUT. REG. DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO -	53.836	5.782	59.618	38.110	5.777	43.887
CORP. AUT. REG. DEL MAGDALENA - CORPOMAG-	134.364		134.364	105.986		105.986
CORP. AUT. REG. DEL QUINDIO- CRQ-	56.086		56.086	37.810	858	38.668
CORP. AUT. REG. DEL TOLIMA - CORTOLIMA -	99.753		99.753	92.964		92.964
CORP. AUT. REG. DEL VALLE DEL CAUCA -CVC -	1.248.240	46.188	1.294.428	1.278.264	64.330	1.342.594
CORP. AUT. REG. DES. SOST. NTE. AMAZONICO - CDA -	38.941	0	38.941	17.675	5.908	23.583
CORP. DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA - CIAC -	2.094		2.094	1.689	5.463	7.152
CORP. ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA - CORELCA -	537.735	17.807	555.542	568.310	23.628	591.938
CORP. NAL. PARA LA REC. RIO PAEZ Y ZONAS ALEÑAS NASA KIWE	21.801		21.801	13.345		13.345
CORP. PARA EL DESLLO SOST. DE AMAZONIA- CORPOAMAZONIA-	209.914	18.467	228.381	172.483	11.299	183.782
CORP. PARA EL DESLLO SOST DE LA MACARENA -CORMACARENA-	20.632		20.632	50.377		50.377
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	9.603	5.803	15.406	18.986	529	19.515
DEFENSORIA DEL PUEBLO	237.402	20.161	257.563	149.556	39.731	189.287
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA	55.213		55.213	21.390		21.390
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS-	2.030.750	168.645	2.199.395	1.650.944	97.325	1.748.269
DEPARTAMENTO ADTVO. NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE -	22.023	10.748	32.771	29.383		29.383
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	135.562	2.796	138.358	133.624		133.624
DEPARTAMENTO DE BOYACA	65.528		65.528	57.812		57.812
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	162.430		162.430	124.039	489	124.528
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	109.832		109.832	107.272		107.272
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	146.293		146.293	93.802	14.363	108.165
DEPARTAMENTO DE SUCRE	178.463		178.463	164.277		164.277
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	169.409		169.409	238.237		238.237
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	89.038	8.470	97.508	49.172	15.586	64.758
DEPARTAMENTO DEL CASANARE	143.213	13.666	156.879	132.675		132.675
DEPARTAMENTO DEL CAUCA	83.591	22.937	106.528	133.726	6.567	140.293
DEPARTAMENTO DEL CHOCO	74.187		74.187	54.388		54.388
DEPARTAMENTO DEL CUAVIARE	88.522		88.522	72.435		72.435
DEPARTAMENTO DEL HUILA	413.607		413.607	284.471		284.471
DEPARTAMENTO DEL META	358.489		358.489	247.879		247.879
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	149.116		149.116	143.472		143.472
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	81.846		81.846	83.832		83.832
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	120.791	116.691	237.482	101.941	91.855	193.796
DEPARTAMENTO NACIONAL ECONOMIA SOLIDARIA	157.971	922	158.893	108.415		108.415
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	39.186		39.186	48.917		48.917
ELECTRIFICADORA DE LA GUAJIRA - ELECTROGUAJIRA -	6.026		6.026	9.566		9.566
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ELECTROSANTANDER -	803.285		803.285	636.480		636.480
ELECTRIFICADORA DE SUCRE - ELECTROSUCRE -	14.668		14.668	11.679		11.679
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA - ELECTROCAQUETA -	99.876		99.876	83.530		83.530
ELECTRIFICADORA DEL CESAR - ELECTROCESAR -	12.980		12.980	10.599		10.599
ELECTRIFICADORA DEL CHOCO - ELECTROCHOCO -	151.936		151.936	148.674		148.674
ELECTRIFICADORA DEL HUILA - ELECTROHUILA -	185.823		185.823	162.450		162.450
ELECTRIFICADORA DEL META - ELECTROMETA -	87.698		87.698	96.971		96.971
EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA - EADE -	2.329.263		2.329.263	1.452.417		1.452.417
EMPRESA COL. DE RECURSOS PARA LA SALUD - ECOSALUD -	11.759		11.759			0
EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS -	427.557		427.557	418.794		418.794
EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL -	18.976.922	2.555.078	21.532.000	14.049.704	1.492.296	15.542.000
EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS - FERROVIAS -	307.000	10.253	317.253	160.095		160.095
EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS- VECOL -	394.445	123.697	518.142	317.744	106.665	424.409
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	1.123.000		1.123.000	960.000		960.000

ENTIDAD	Viáticos y gastos de viaje interior 2001	Viáticos y gastos de viaje exterior 2001	Total 2001	Viáticos y gastos de viaje interior 2002	Viáticos y gastos de viaje exterior 2002	Total 2002
EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA	282.764	11.373	294.137	250.301		250.301
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO	107.676		107.676	94.690		94.690
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA S.A - ISAGEN -	1.101.622	76.657	1.178.279	1.008.906	34.786	1.043.692
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE ARMENIA - TELEARMENIA -	64.916	52.288	117.204	40.733	13.399	54.132
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA	83.084		83.084	77.838		77.838
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCA- TELECALARCA -	42.577		42.577	34.305		34.305
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CAQUETA - TELECAQUETA-	74.082		74.082	66.806		66.806
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA	101.935		101.935	85.339		85.339
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO - TELENARIÑO -	91.280		91.280	91.395		91.395
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE TULUA-TELETULUA-	34.565		34.565	25.478		25.478
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE VALLEDUPAR	109.460		109.460	92.443		92.443
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL CARIBE - TELECARIBE -	68.042		68.042	74.973		74.973
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA - TELEHUILA -	116.873		116.873	96.011		96.011
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA - TELETOLIMA -	82.698		82.698	66.771		66.771
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM -	5.696.061	193.100	5.889.161	4.054.545	108.445	4.162.990
EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL -	300.476		300.476	271.525		271.525
EMPRESA TERRITOTRIAL PARA LA SALUD - ETESA -	34.591	4.918	39.509	33.161		33.161
EMPRESA URRA S.A E.S.P.	349.421		349.421	340.855		340.855
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP -	1.167.388		1.167.388	937.625	43.324	980.949
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	2.992.468	102.625	3.095.093	2.958.704	175.509	3.134.213
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL	6.423		6.423	3.092		3.092
FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL -DRI -	18.373		18.373	109.757		109.757
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	13.226		13.226	7.707		7.707
FONDO DE VIVIENDA DE LA REG. NAL. DEL ESTADO CIVIL	0	0	0	0	0	0
FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES	145.509		145.509	62.399		62.399
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	4.448	45.216	49.664	1.247	23.478	24.725
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	59.269		59.269	42.729	9.362	52.091
FONDO NACIONAL DE AHORRO - FNA -	74.095	5.301	79.396	103.562	6.448	110.010
FONDO PARA REC Y DESALLO SOCIAL DEL EJE CAFETERO	8.453	1.334	9.787			0
FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA	7.458		7.458	7.914		7.914
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NAL. DEL ESTADO CIVIL	0	0	0	16.414		16.414
FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE -	11.949	976	12.925			0
FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL	32.565		32.565	25.336		25.336
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	68.132		68.132	56.022		56.022
FONDO ROTATORIO DEL DAS	1.664.472	9.867	1.674.339	868.455		868.455
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	14.899		14.899	6.321		6.321
HOTEL TEQUENDAMA	11.338	483	11.821	9.249	17.351	26.600
IMPRESA NACIONAL	1.469		1.469	3.826		3.826
INDUSTRIA MILITAR -INDUMIL -	299.111	45.500	344.611	325.945	3.016	328.961
INST. CARO Y CUERVO	1.652		1.652	3.529		3.529
INST. COL. AGROPECUARIO - ICA -	233.064	46.755	279.819	168.149	49.304	217.453
INST. COL. DE ANTROPOLOGIA Y HISTORIA	0		0			0
INST. COL. DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -	454.562	92.106	546.668	409.514	18.145	427.659
INST. COL. DE CRED. EDUTIVO. Y ESTU. TEC. EN EL EXT. - ICETEX -	71.387	7.194	78.581	28.462	4.882	33.344
INST. COL. DE LA PARTICIPACION "JORGE ELIECER GAITAN"	0	0	0			0
INST. COL. DEL DEPORTE - COLDEPORTES-	163.060	26.110	189.170	167.019	14.983	182.002
INST. COL. PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUP. -ICFES-	1.360.965	58.403	1.419.368	1.303.196	10.580	1.313.776
INST. COLOMBIANO PARA LA CIENCIA Y LA TEC. -COLCIENCIAS -	120.577	2.912	123.489	137.689	18.217	155.906
INST. DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO	29.734		29.734	21.595		21.595
INST. DE EDUCACION TEC. PROF. RONALDILLO	8.525		8.525	8.744		8.744

ENTIDAD	Viáticos y gastos de viaje interior 2001	Viáticos y gastos de viaje exterior 2001	Total 2001	Viáticos y gastos de viaje interior 2002	Viáticos y gastos de viaje exterior 2002	Total 2002
INST. DE HIDRO. Y METEOROLOGIA Y EST. AMBIENTALES-IDEAM-	340.318	29.926	370.244	449.790	21.082	470.872
INST. DE INVEST. E INF. GEOCIENTIFICA MINERO AMB. - INGEOMINAS -	891.512	4.102	895.614	645.142		645.142
INST. DE PLANIFI. Y PROMOCION DE SOLU. ENERGETICAS - IPSE -	197.009	10.250	207.259	235.595	21.137	256.732
INST. GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC -	990.112	46.910	1.037.022	577.372	14.261	591.633
INST. NAL. DE FORM. TEC. PROF. DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	9.900		9.900	3.575		3.575
INST. NAL. DE FORM. TEC. PROF. SAN JUAN DEL CESAR- INFOPEP -	7.494		7.494	6.021		6.021
INST. NAL. DE LA SALUD - INS -	1.559.081	9.823.000	11.382.081	2.137.519	2.928.519	5.066.038
INST. NAL. DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	67.950		67.950	93.637		93.637
INST. NAL. DE PESCA Y ACUICULTURA -INPA-	329.460	39.994	369.454	133.482	8.694	142.176
INST. NAL. DE RADIO Y TELEVISION - INRAVISION -	515.375	256.179	771.554	464.343	61.024	525.367
INST. NAL. DE VI/DA. DE INTERES SOCIAL Y REF. URBANA- INURBE-	104.727	12.344	117.071	87.175	2.437	89.612
INST. NAL. DE VIG. DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA -	3.767		3.767			0
INST. NAL. FORM. TEC. PROF. HUMBERTO VELASQUEZ	4.931		4.931	7.999		7.999
INST. NAL. PARA CIEGOS - INCI -	2.943	13.693	16.636			0
INST. NAL. PARA SORDOS -INSOR-	5.021		5.021	3.013		3.013
INST. NAL. PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -	751.929		751.929	585.326		585.326
INST. SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA -INSER -	31.081		31.081	35.853		35.853
INST. TEC. NAL. DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ - INTENALCO -	10.790		10.790	8.938		8.938
INST. TECNICO AGRICOLA - ITA -	11.233		11.233	5.529		5.529
INST. TECNICO CENTRAL	2.672		2.672	1.445		1.445
INST. TECNOLOGICO DE SOLEDAD ATLANTICO - ITSA -	13.009		13.009	24.662		24.662
INST. TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN -	24.733	46.897	71.630	12.913	44.869	57.782
INST. TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL -ITFIP-	6.049		6.049	21.999		21.999
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI -	152.994	17.188	170.182	115.897	36.127	152.024
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS -	962.320	9.208	971.528	620.125	9.294	629.419
MINISTERIO DE AGRICULTURA	262.677	275.895	538.572	270.068	153.212	423.280
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	341.859	786.439	1.128.298	207.731	561.407	769.138
MINISTERIO DE COMUNICACIONES (1)	123.540	127.347	250.887	46.431	124.499	170.930
MINISTERIO DE CULTURA	48.417	21.820	70.237	39.795	24.164	63.959
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	24.456.425	4.769.265	29.225.690	10.062.595	4.045.277	14.107.872
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	67.202	26.392	93.594	49.831		49.831
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	75.437	60.196	135.633	97.674	3.262	100.936
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	885.561	420.358	1.305.919	267.452	334.210	601.662
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	119.334	77.463	196.797	86.639	41.089	127.728
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	176.769	97.178	273.947	144.357	37.068	181.425
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (2)	335.097	7.322.046	7.657.143	392.672	7.575.573	7.968.245
MINISTERIO DE SALUD	46.999	38.338	85.337	25.681	22.536	48.217
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	211.862	250.107	461.969	99.691	270.809	370.500
MINISTERIO DE TRANSPORTE	332.343	94.177	426.520	216.647	96.750	313.397
MINISTERIO DEL INTERIOR	307.891	25.260	333.151	212.614	25.701	238.315
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	149.194	71.895	221.089	169.981	89.986	259.967
MUNICIPIO DE ARAUCA - ARAUCA -	65.992		65.992	31.965	610	32.575
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO -	147.293		147.293	153.773		153.773
MUNICIPIO DE BOGOTA D.C.	4.317	61.606	65.923		28.021	28.021
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER -	67.379		67.379	114.612		114.612
MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA -	30.370		30.370	36.473		36.473
MUNICIPIO DE IBAGUE - TOLIMA -	53.881		53.881	50.824		50.824
MUNICIPIO DE MANIZALES - CALDAS -	76.848	10.950	87.798	79.106	5.435	84.541
MUNICIPIO DE MITU - VAUPES-	30.861		30.861	31.928		31.928
MUNICIPIO DE POPAYAN - CAUCA -			0	32.008	3.625	35.633

ENTIDAD	Viáticos y gastos de viaje interior 2001	Viáticos y gastos de viaje exterior 2001	Total 2001	Viáticos y gastos de viaje interior 2002	Viáticos y gastos de viaje exterior 2002	Total 2002
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO	69.337	2.303	71.640	71.075	27.093	98.168
MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA -	15.635		15.635	20.901		20.901
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR -	70.161		70.161	84.606	26.135	110.741
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META -	35.433		35.433	56.999		56.999
MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE -	58.952		58.952	56.444		56.444
MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE	61.993	6.209	68.202	62.149	6.111	68.260
POLICIA NACIONAL	5.940.753	1.547.699	7.488.452	3.195.046	1.473.866	4.668.912
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1.753.519	1.907.380	3.660.899	1.250.042	977.297	2.227.339
RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	618.091	8.351	626.442	380.859	2.685	383.544
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	530.987		530.987	994.588	14.563	1.009.151
RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NAL.	0	0	0	0	0	0
SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.	16.430		16.430	21.999		21.999
SENADO DE LA REPUBLICA	2.372.861	7.347	2.380.208	3.178.276	37.916	3.216.192
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -	8.508.526	68.692	8.577.218	7.731.165	49.515	7.780.680
SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISION - TELECAFE -	7.347		7.347	8.199		8.199
SUPERINTENDENCIA BANCARIA	1.122.789	157.122	1.279.911	1.074.295	98.417	1.172.712
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA -SUPERSOLIDARIA-	27.448		27.448	78.475	7.510	85.985
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	119.539	26.381	145.920	147.201	6.195	153.396
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	144.139	6.752	150.891	120.096	4.984	125.080
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	770.539	12.132	782.671	283.204	23.403	306.607
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	248.136	61.875	310.011	200.250	12.949	213.199
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	74.045		74.045	72.040		72.040
SUPERINTENDENCIA DE VALORES	111.544	8.547	120.091	82.676		82.676
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	36.255	1.416	37.671	31.040		31.040
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA SALUD	196.067		196.067	163.717	7.203	170.920
UNIDAD ADTIVA. ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	1.989.657	677.545	2.667.202	2.084.905	494.507	2.579.412
UNIDAD ADTIVA. ESPECIAL DEL INST. DE CREDITO TERRITORIAL	90.899		90.899	51.833		51.833
UNIDAD ADTIVA. ESPECIAL DIR. IMPTOS. Y ADUANAS -DIAN -	2.370.000	97.087	2.467.087	3.024.080	17.538	3.041.618
UNIDAD ADTIVA. ESPECIAL DIR. NAL. DERECHO DE AUTOR	1.034	5.182	6.216	3.446	2.932	6.378
UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA - UPME -	40.908	24.650	65.558	4.443	1.875	6.318
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	120.189		120.189	127.420		127.420
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	139.729		139.729	180.306		180.306
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	57.850		57.850	69.041		69.041
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	92.708	4.946	97.654	78.527		78.527
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	573.961	138.486	712.447	252.167	24.161	276.328
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD -	114.265		114.265	36.743		36.743
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	191.092	31.860	222.952	167.618	23.008	190.626
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA	340.198	75.599	415.797	376.555	7.421	383.976
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA	118.378		118.378	295.292	2.103	297.395
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO	227.451		227.451	197.656		197.656
TOTALES	124.064.990	34.059.054	158.124.044	93.929.483	22.745.036	116.674.519

Fuente: CGR, con base en la información reportada por cada una de las entidades.

(1) Estos gastos son realizados por el Fondo de Comunicaciones.

(2) Estos gastos son realizados por el Fondo Rotatorio de Minrelaciones.

Nos preguntamos si ¿está bien que en épocas de crisis económica, cuando las finanzas públicas atraviesan su peor momento, cuando se pretende hacer ajuste fiscal incluso con el congelamiento de los salarios estatales, se den estos viajes sin control previo y político alguno?

Colombia no puede marginarse de las relaciones con el mundo, no puede marginarse del intercambio cultural, educativo, tecnológico y de todos los aspectos de las complejas relaciones sociales internacionales,

pero si tiene derecho, en las actuales circunstancias a hacer visible ante su opinión pública estos viajes y a impedirlo cuando la valoración del mismo no lo justifique.

La iniciativa contiene dos artículos que modifican los artículos 255 y 256 de la Ley 5ª de 1992, a los cuales los ponentes no le hacemos modificación alguna, pero transcribimos con el propósito de facilitar en un solo documento el estudio integral del proyecto de ley.

Agregamos un tercer artículo con el único fin de precisar la vigencia de la ley, como quiera que esta disposición fuera omitida en el proyecto inicial.

Por estas consideraciones, los ponentes solicitamos dar primer debate al proyecto en estudio.

Cordialmente,

Joaquín José Vives Pérez, Clara Pinillos Abozaglo, Jesús Ignacio García Valencia, Zamir Eduardo Silva Amín, Representantes a la Cámara.

EL TEXTO DEL PROYECTO

PROYECTO DE LEY 106 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se modifican los artículos 255 y 256 de la Ley 5ª de 1992 (Informe sobre viajes al exterior).

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 255 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 255. Todas las misiones al exterior, que en ejercicio de funciones públicas y con cargo al Tesoro Público se deban realizar, deben ser previamente informadas al Congreso de la República, indicando el destino, duración, objeto, nombre de los comisionados, origen y cuantía de los recursos a utilizar. Cualquier modificación o cancelación de las misiones debe igualmente ser informada.

El informe debe pasarse con por lo menos 7 días de anticipación a la fecha del viaje, término dentro del cual el Congreso podrá objetarlo. No obstante, cuando se trate de viajes urgentes del Presidente de la República, de los Ministros del Despacho, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo o los Presidentes de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, el informe se presentará tan pronto sea posible, antes, durante o después del viaje. No obstante, serán responsables, política y disciplinariamente por el mal uso de la calificación de urgencia.

El deber de informar estará a cargo del mismo funcionario que autorice la misión, al igual que del funcionario que saldrá en misión. El incumplimiento de este deber será considerado como falta gravísima.

Artículo 2º. El artículo 256 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 256. Los informes serán presentados a las Comisiones Segundas Constitucional Permanente de cada Cámara. En cada una de ellas se designará un ponente, que en el improrrogable plazo de 72 horas presentará un informe sobre la conveniencia del viaje. Si el informe que apruebe la Comisión objeta el viaje, este se cancelará, aunque los interesados podrán apelarlo a la plenaria de la respectiva Cámara. El viaje solo se realizará si la Plenaria lo autoriza.

En caso que el Congreso no estuviese reunido, esta función será ejercida por la Mesa Directiva del Congreso.

Solo si la Comisión o la Mesa Directa, según el caso, objeta el viaje, este se cancelará. En cualquier otro evento el viaje se podrá realizar.

Las Comisiones Segunda Constitucional Permanente de cada Cámara llevarán un registro estadístico sobre todos los viajes.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Joaquín José Vives Pérez, Clara Pinillos Abozaglo, Jesús Ignacio García Valencia, Zamir Eduardo Silva Amín, Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 585 - Jueves 12 de diciembre de 2002
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

LEYES SANCIONADAS

Ley 774 de 2002, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de fundación del municipio de Condoto, en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones. 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 155 de 2002 Cámara, por medio del cual se oficializa la política de desarrollo nacional de la Educación Física, se institucionaliza el programa para su desarrollo en las entidades educativas y formativas oficiales y privadas de los departamentos y municipios en el país y se fortalece e implementan los programas centros de Educación Física y centros de iniciación y formación deportiva. Además se modifica la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física, la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y la Ley 715 de 2001 y se dictan disposiciones. 2

Proyecto de ley número 156 de 2002 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la adecuada participación de los Grupos Etnicos en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Organos del Poder Público, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 7º, 13 y 40 de la Constitución Nacional y artículo 47, Ley 70 de 1993. 4

Proyecto de ley número 157 de 2002 Cámara, por medio de la cual se Institucionaliza el Festival Internacional del Currulao y se dictan otras disposiciones para el fomento y fortalecimiento de la Cultura Afrocolombiana. 4

Proyecto de ley número 158 de 2002 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Primer Centenario de la Fundación del municipio de Argelia, Valle del Cauca y se dicta otras disposiciones. 5

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto de ley 106 de 2002 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 255 y 256 de la Ley 5ª de 1992 (Informes sobre viajes al exterior). 6